



Gobierno Regional de Atacama  
Intendencia



GOBIERNO DE CHILE

**APRUEBA CONTRATO CON SOC. ASCENSORES  
SCHINDLER S.A.-**

**RES. EXENTA GENERAL N° 219 /**

**COPIAPÓ, 30 NOV 2009**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley N° 20.314 que aprueba Presupuesto Período 2009, el D.L. 1263 sobre Sistemas de Administración Financiera del Estado: en la Ley 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y prestación de Servicios y su Reglamento y la Resolución 1.600, del año 2008, de Contraloría General de la República ;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que resulta imprescindible formalizar la relación contractual existente con la Empresa Ascensores Schindler (Chile) S.A. para los efectos de disponer el pago de las prestaciones, efectivamente, realizadas por dicha empresa, hasta la fecha, para la mantención del Ascensor del Edificio.

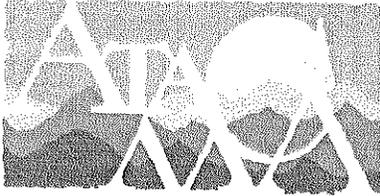
2.- Que, con fecha 3 de Junio de 200, la Administración resolvió celebrar un contrato de mantención del ascensor con dicha empresa, en forma directa, fundada en las disposiciones del artículo 8, letra d) y g) de la Ley 19.886 atendida la circunstancia de haber sido dicha empresa la que efectuó la instalación del ascensor en el edificio y por ende conoce las instalaciones y las características técnicas de los equipos y para este tipo de equipos y marca es el único instalador autorizado en la ciudad en la que no existen un numero muy significativo de ascensores hasta ahora.

3.- Que, no obstante lo anterior, el contrato no se aprobó formalmente, hasta ahora, debido a la existencia de algunas observaciones de forma y fondo efectuadas por el asesor jurídico, observaciones que constan en el Memorando AJ 50/09 de dicha unidad las que - recientemente - se han subsanado, aunque en forma parcial, pero en lo imprescindible y necesario para formalizar su aprobación y disponer la normalización de los pagos que corresponde efectuar al proveedor, hasta la fecha.

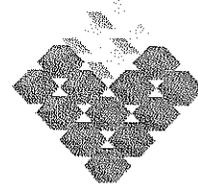
**RESUELVO:**

1.- TENGASE por aprobado el contrato de fecha cinco de mayo de 2009, suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA y el proveedor ASCENSORES SCHINDLER S.A. (CHILE) R.U.T. 93.565.000 -3, dedicada a las actividades de su giro, en dicho acto representada por don JUAN IZETA BENAVIDES, Cédula de Identidad N° 8.218.456 - 2 ambos, para estos efectos, domiciliados en Avenida 11 de Septiembre 1901 Piso 14° Santiago, Región Metropolitana, con el fin de obtener la prestación de servicios de mantención preventiva del único ascensor





Gobierno Regional de Atacama  
Intendencia



GOBIERNO DE CHILE

instalado en el Edificio Pedro León Gallo, ubicado en calle Los Carrera 1045, de la ciudad y comuna de Copiapó.

2.- **TENGASE** presente, que el texto íntegro del Contrato que se aprueba, es el siguiente :

**“ CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENCION Y REPARACION ASCENSORES**

Entre la **SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.** Rut.: N° 93.565.000-3, en adelante **LA EMPRESA**, representada por los señores Julio Barros Barrios, C.I. N° 12.880.706-3 y Juan Izeta Benavides, C.I. 8.218.456-2, domiciliados para estos efectos en Av. 11 de Septiembre 1901, Piso 14° de Santiago, y por la otra parte **El Gobierno Regional Atacama** Rut.: N° 72.232.200-2. En adelante **EL CLIENTE**, representado por el señor **Willians García Zagua** Rut.: N° 8.890.750-7 en su calidad de Jefe División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; Edificio Pedro León Gallo; ubicado en Calle Los Carrera N° 645, en la ciudad de Copiapó, se ha convenido el siguiente Contrato de prestación e servicios:

1.- **La Empresa** proveedora de los servicios objeto de este Contrato, para todos los efectos legales contractuales y administrativos del presente contrato, a solicitud del cliente, deja expresa constancia que conoce las instalaciones y equipos cuya mantención y reparación son el objeto de este contrato, ha verificado su estado actual y le consta que se encuentran instalados conforme a las especificaciones técnicas del fabricante que declara conocer y aceptar y conforme las cuales se obliga a realizar los trabajos de mantención y reparación que se contraten.

2.- Las partes dejan expresa constancia que - a la fecha - la Empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Instaladores, Mantenedores, Certificadores de ascensores que establece la Ley N° 20.296, por no estar aún dicho Registro en operación, no obstante lo cual, ésta acepta y se obliga para con el cliente a formalizar y acreditar su debida inscripción y a cumplir con las exigencias que - al efecto - establezca el Reglamento y a notificar sin costo para el cliente su condición de tal, es decir de empresa registrada y acreditada como instaladora y prestadora de servicios de mantención y reparación a lo menos en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia y apertura de inscripciones del Registro correspondiente. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones facultará al cliente, para poner término unilateralmente al contrato, sin derecho a reclamo o indemnización alguna de parte de la institución, bastando al efecto la comunicación por escrito de la decisión, con a lo menos 15 días hábiles de antelación a la data prevista para el desahucio

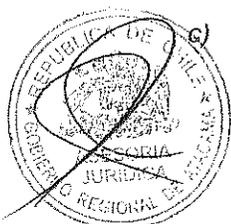
3.- El Cliente encarga a **LA EMPRESA**, quien acepta, los servicios de mantención preventiva de 01 Ascensor del Edificio ubicado en Los Carrera N° 645, Copiapó. Dichos servicios consistirán en una revisión periódica mensual de la instalación en el Edificio arriba mencionado, tendiente a la mantención preventiva de ella y a asegurar su regular funcionamiento, efectuando con ese fin los siguientes trabajos:

**MANTENCION PREVENTIVA**

- a) Inspección mensual de la máquina, ajustes menores, limpieza y lubricación de la instalación, según normas establecidas por el Fabricante, siendo de cargo de La Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos.
- b) Inspección mensual de los dispositivos de seguridad y comando, tensión uniforme y estado de los cables de suspensión y del limitador de velocidad.

**MANTENCION CORRECTIVA**

c) Reparaciones menores y/o sustitución de piezas o repuestos, que **LA EMPRESA** considere como necesarias de efectuar en el lugar de la instalación, a fin de mantener el funcionamiento normal y la seguridad de los ascensores y cuyo valor no sea superior al





Gobierno Regional de Atacama  
Intendencia



GOBIERNO DE CHILE

pago mensual estipulado en la cláusula N° 7. Estos repuestos serán de cargo del CLIENTE y se instalarán previa aceptación por este en la guía de despacho.

- d) Presentar y ejecutar, previa aprobación por parte de El Cliente, presupuesto, cuyo valor incluirá la mano de obra, por trabajos de reparación o suministro de repuestos que no sea posible efectuar según lo expresado en la letra c) precedente.

#### ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

- e) Atención de los llamados que por descomposturas o por fallas de regulación formule EL CLIENTE, quien deberá hacer estos llamados al teléfono **800-612020**

Con este fin, LA EMPRESA mantendrá un Servicio Especial de Emergencia con el fin de recuperar el buen funcionamiento del ascensor y su seguridad. Los llamados que por eventuales emergencias efectúe EL CLIENTE fuera del horario estipulado en la cláusula 2, serán atendidos hasta las 20 horas, cuando las circunstancias así lo permitan, atención que no tendrá un cargo adicional y no representará costo para el Gobierno Regional Atacama.

En todo caso LA EMPRESA concurrirá con su personal de emergencia, a más tardar, al reanudarse su jornada ordinaria de labores.

4. Los servicios anteriormente indicados en las letras a), b) y c) precedentes, se prestarán en días hábiles, de lunes a viernes desde las **8:00 a las 18:00 horas**.

Verificada cada revisión, EL CLIENTE deberá firmar un recibo de los trabajos de mantención. Esta firma supone que el funcionamiento y seguridad del (los) equipo(s) ha sido revisado por EL CLIENTE y encontrados satisfactorios.

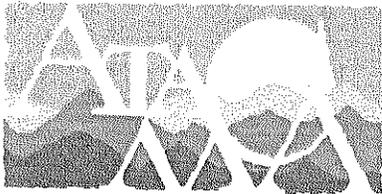
De constatarse que se solicita el servicio por atención de urgencia y verificar que la emergencia es producida por actos negligentes o responsabilidad de terceros y/o ajenas al funcionamiento normal de la institución, se cobrará en forma adicional al pago mensual estipulado y cuyo valor será informado a la institución, la que en ningún caso podrá exceder de

5. El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual EL CLIENTE se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en la instalación, salvo autorización escrita expresa, dada por LA EMPRESA.

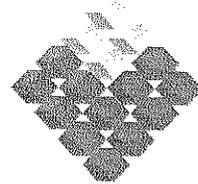
Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de que ocurriese algún accidente, o imprevisto como, por ejemplo : atascarse el ascensor con o sin personas en su interior, sufrir los efectos de sismos de mediana importancia y que hayan generado pánico en los usuarios, incendio y/o cualquier otra emergencia producto de circunstancias ajenas a la responsabilidad institucional , y cualquier otro caso de atasco o mal funcionamiento del ascensor con personas al interior, para salvaguardar cualquier daño físico y psicológico de las personas que se encuentran al interior y no puedan ser evacuadas a través del protocolo normal de uso, sin perjuicio de recurrir y solicitar - en primer lugar - la comparecencia y atención inmediata del personal técnico especializado de la Empresa Schindler que esta se obliga a mantener disponible en la ciudad de Copiapó, para atender estos eventos , el cliente se entiende - en dicha y análogas circunstancias - expresa y previamente facultado - en virtud de esta estipulación - para recurrir, si lo estima necesario, a la ayuda de instituciones como Bomberos, Carabineros y cualquiera otra que se encuentre calificada y cuente -de inmediato - con medios de socorro necesarios para acudir en ayuda inmediata de los usuarios.

LA EMPRESA podrá instalar equipos y/o software adicionales a los ya existentes, para mejorar la funcionalidad del software de control instalado en el Equipo ("Software de Control"). Todos los derechos de propiedad intelectual en dichos equipos y/o software son de propiedad de la empresa. En el evento que la empresa instale en el Equipo dichos equipos y/o software, otorgará una licencia no exclusiva al Cliente para que haga uso de ellos para sus fines propios, de acuerdo a las instrucciones dadas por la empresa. El cliente no tendrá otros derechos o intereses en dichos equipos y/o software que el antes mencionado. Asimismo, le estará expresamente prohibido al Cliente reproducir, intervenir, manipular o usar los componentes





Gobierno Regional de Atacama  
Intendencia



GOBIERNO DE CHILE

técnicos de dichos equipos y/o software. Asimismo, la empresa se reserva el derecho a dejar sin efecto esta licencia cuando estime conveniente. El Cliente otorga a la empresa el derecho y la facultad de conectar y desconectar en forma electrónica al Equipo, los equipos y/o software de servicio de propiedad de la empresa, así como tener acceso total a leer, usar y actualizar los datos producidos por el Software de Control.

Asimismo, EL CLIENTE no permitirá que la sala de máquina y el pozo del ascensor, sean ocupados para otros fines que no sean contener los elementos de la instalación motivo de este Contrato.

6. Por medio del presente Contrato EL CLIENTE se obliga a cuidar la instalación y a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, cuidando que los recintos ocupados por ella se destinen exclusivamente a su destino natural.

Además, deberá someterse en el uso del equipo, a las instrucciones que le imparta LA EMPRESA y obligar a su personal que conozca el manejo de él y el modo de usarlos.

7. El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:

- a) Cuando EL CLIENTE no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de los usuarios o de la instalación.
- b) Cuando se constate que en la instalación han intervenido terceros no autorizados por LA EMPRESA en las condiciones señaladas en el punto 3.
- c) Cuando no se paguen, dentro de los plazos y forma indicados en este Contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos colocados.

Ejercido este derecho por la Empresa, el Cliente queda obligado a suspender el uso y tráfico del (los) equipo(s), materia del Contrato. Si así no lo hiciere y llegase a ocurrir algún accidente en ese uso, la responsabilidad del hecho, frente a los afectados y a Schindler, será de exclusiva responsabilidad del Cliente.

8. LA EMPRESA no contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidentes que puedan ocurrir en la instalación, a menos que los accidentes se deban a falla de la debida diligencia por parte de LA EMPRESA o de miembros de su personal, debidamente comprobada, caso en que responderá de acuerdo con las normas legales vigentes. Conforme lo señala La Ley 20.296

9. Se establece una tarifa de UF 3,7.- más IVA por mes, pagadera dentro del mes de Emisión de la factura. Si la factura no fuera recibida en forma oportuna, EL CLIENTE Tiene la obligación de dar aviso para poder cancelar de acuerdo con las condiciones Vigentes del precio y ocasión de pago.

En caso de atraso en el pago se devengarán intereses equivalentes al interés promedio determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones en moneda nacional reajutable, fijado para el mes anterior al del pago.

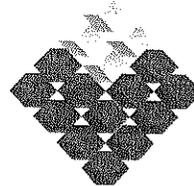
10. Los repuestos y los trabajos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula primera, así como tampoco los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en esta tarifa y serán objeto de un cobro y pago adicionales.

11. Por tratarse de un servicio de mantención preventiva, según un plan de trabajo anual en orden a asegurar el buen funcionamiento de la instalación, cuando por motivos ajenos a la voluntad de LA EMPRESA, entendiéndose por tales huelga, conmoción interna o guerra, catástrofe de la naturaleza, explosiones, inundaciones insuficiente protección contra la intemperie, incendio, robos, vandalismo, sobrecargas o daños intencionales, negligencia de los propietarios, usuarios





Gobierno Regional de Atacama  
Intendencia



GOBIERNO DE CHILE

12. Este Contrato se firma entre LA EMPRESA y EL CLIENTE detallado en la cláusula 1a. por lo que cualquier cambio que se produzca en la Propiedad del Edificio no podrá invocarse como causal para eludir el cumplimiento de los compromisos de pago del presente Contrato, debiendo el Propietario o sus representantes legales responder por todo saldo insoluto.
13. Este Contrato rige desde el **11 de Mayo del 2009.-** hasta el **11 de Mayo del 2010.-** Si ninguna de las partes diere aviso de desahucio del contrato con un mes de anticipación mínima, éste se entiende renovado por doce meses y así sucesivamente por períodos iguales.
14. La Personería Jurídica de los señores Julio Barros Barrios y Juan Izeta Benavides, para representar a LA EMPRESA, constan en Actas de Sesión de Directorio 194, Reducida a Escritura Pública ante el Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia Don Camilo Valenzuela Riveros, Repertorio N° 724/2008, con fecha 24 de Marzo del 2008.-  
  
Las Facultades de Representación del Sr. Willians García Zagua constan de la Resolución de su nombramiento N° 65 de fecha 02 de Mayo 2007 y de la Resolución Delegatoria de Facultades N° 408 de Fecha 12 de Agosto 1996, cuyo texto no se insertan por ser conocidas por las partes
15. Para todos los efectos de este contrato las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Copiapó respectivamente.
16. Firman el presente Contrato en tres ejemplares, quedando dos en poder de LA EMPRESA y uno en poder de EL CLIENTE.

**BARROS B. / JUAN IZETA B.**

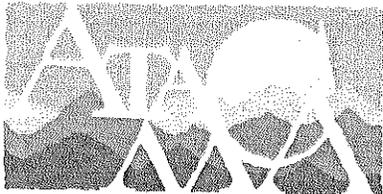
**WILLIANS GARCIA ZAGUA**

**ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S. A**

**JEFE DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS<sup>99</sup>**

3.- **ADOPTESE**, por el Jefe del Departamento de Administración y Personal, a través de la Unidad de Administración, las medidas necesarias para: 1.-) **Evaluar formal y debidamente los niveles de desempeño técnico del proveedor hasta la fecha e informarlos a esta Jefatura por escrito. Lo anterior, sin perjuicio de requerir, gestionar y obtener que se complemente el contrato de fecha 5 de mayo de 2009, celebrado con este proveedor - que por este acto se aprueba - con un Anexo en el que se incorporen cláusulas relacionadas con la obligación del proveedor de cumplir - estrictamente - las disposiciones vigentes en materias de subcontratación consignadas en el Título VII, del Libro Primero del Código del Trabajo y las de la Ley 20.296 sobre Mantención de Ascensores y Registro de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores;** 2.-) **Preparar y convocar a una licitación pública, para la contratación de los Servicios de Mantenimiento del Ascensor a contar del 10 de mayo de 2010, procediendo, con la debida anticipación para precaver falta de continuidad en el servicio.** 3.-) **Verificar el cumplimiento que está dando - el actual proveedor - a las normas de seguridad e higiene industrial que esta obligado a cumplir respecto de sus dependientes o subcontratistas, ejerciendo - oportuna y debidamente - para dichos efectos y los de verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores o subcontratistas, los derechos de información, retención, pago por subrogación que consagran las normas vigentes a quienes invisten la calidad de empresa principal;** 4.-) **Informar y requerir del Comité Paritario las medidas necesarias para incorporar a su agenda el cumplimiento de las funciones de orientación información coordinación y supervisión de las normas sobre seguridad e higiene industrial por parte del personal de este contratista y/o de sus subcontratistas** 5.-) **Dar cumplimiento a las exigencias de certificación del Ascensor del edificio, conforme se establece en el inciso cuarto del nuevo artículo 159 bis, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, introducido por la Ley 20.296;** 6.-) **Dar cumplimiento a la expresión señalada en la letra h) del artículo 8° de la Ley 19.886 en cuanto a la publicación es esta**





Gobierno Regional de Atacama  
Intendencia



GOBIERNO DE CHILE

del Comité Paritario las medidas necesarias para incorporar a su agenda el cumplimiento de las funciones de orientación información coordinación y supervisión de las normas sobre seguridad e higiene industrial por parte del personal de este contratista y/o de sus subcontratistas 5.-) Dar cumplimiento a las exigencias de certificación del Ascensor del edificio , conforme se establece en el inciso cuarto del nuevo artículo 159 bis, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, introducido por la Ley 20.296; 6.-) Dar cumplimiento a lo expresamente señalado en la letra h) del artículo 8º de la Ley 19.886 en cuanto a la publicación es esta Resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Publicas . 7.-) Informar , por escrito, de lo obrado, a esta Jefatura, antes del 31 de diciembre de 2009.

4.- TENGASE presente, que para los efectos de la aplicación del presente contrato, en lo que respecta al valor que deberá informar el proveedor - en cumplimiento de la estipulación consignada en el inciso tercero y final del numeral 4.- del contrato que se aprueba el Gobierno Regional de Atacama , expresamente, se reserva el derecho de resolver - en su oportunidad - acerca de la aceptación del monto , atendidas las circunstancias de hecho y de derecho, en que se de cumplimiento a la obligación, así como a los motivos y fundamentos invocados por el proveedor en relación con el ámbito de las facultades que - sobre esta materia - le confiera el marco institucional vigente a la Administración.

5.- IMPUTESE , los gastos que origine el contrato al Subtítulo 22 Ítem 06 Asignación 001 , del actual Programa 01 del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Gobierno Regional de Atacama

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



DISTRIBUCIÓN

- 1.- Interesado
  - 2.- División Administración y Finanzas
  - 3.- Jefe Departamento Administración y Personal
  - 4.- Unidad de Administración
  - 5.- Unidad de Asesoría Jurídica Programa 01
  - 6.- Unidad de Auditoría
  - 7.- Oficina de Partes
- WJZ/VF/EHC/JM/ppg

## CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENCION Y REPARACION ASCENSORES

Entre la **SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.** Rut.: N° 93.565.000-3, en adelante **LA EMPRESA**, representada por los señores Julio Barros Barrios, C.I. N° 12.880.706-3 y Juan Izeta Benavides, C.I. 8.218.456-2, domiciliados para estos efectos en Av. 11 de Septiembre 1901, Piso 14° de Santiago, y por la otra parte El **Gobierno Regional Atacama** Rut.: N° 72.232.200-2. En adelante **EL CLIENTE**, representado por el señor **Willians García Zagua** Rut.: N° 8.890.750-7 en su calidad de Jefe División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; Edificio Pedro León Gallo; ubicado en Calle Los Carrera N° 645, en la ciudad de Copiapó, se ha convenido el siguiente Contrato de prestación e servicios:

1.- **La Empresa** proveedora de los servicios objeto de este Contrato, para todos los efectos legales contractuales y administrativos del presente contrato, a solicitud del cliente, deja expresa constancia que conoce las instalaciones y equipos cuya mantención y reparación son el objeto de este contrato, ha verificado su estado actual y le consta que se encuentran instalados conforme a las especificaciones técnicas del fabricante que declara conocer y aceptar y conforme las cuales se obliga a realizar los trabajos de mantención y reparación que se contraten.

2.- Las partes dejan expresa constancia que - a la fecha - la Empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Instaladores, Mantenedores, Certificadores de ascensores que establece la Ley N° 20.296, por no estar aún dicho Registro en operación, no obstante lo cual, ésta acepta y se obliga para con el cliente a formalizar y acreditar su debida inscripción y a cumplir con las exigencias que - al efecto - establezca el Reglamento y a notificar sin costo para el cliente su condición de tal, es decir de empresa registrada y acreditada como instaladora y prestadora de servicios de manutención y reparación a lo menos en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia y apertura de inscripciones del Registro correspondiente. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones facultará al cliente, para poner término unilateralmente al contrato, sin derecho a reclamo o indemnización alguna de parte de la institución, bastando al efecto la comunicación por escrito de la decisión, con a lo menos 15 días hábiles de antelación a la data prevista para el desahucio

3.- El Cliente encarga a LA EMPRESA, quien acepta, los servicios de mantención preventiva de **01 Ascensor** del Edificio ubicado en Los Carrera N° 645, Copiapó. Dichos servicios consistirán en una revisión periódica mensual de la instalación en el Edificio arriba mencionado, tendiente a la mantención preventiva de ella y a asegurar su regular funcionamiento, efectuando con ese fin los siguientes trabajos:

### MANTENCION PREVENTIVA

- a) Inspección mensual de la máquina, ajustes menores, limpieza y lubricación de la instalación, según normas establecidas por el Fabricante, siendo de cargo de La Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos.
- b) Inspección mensual de los dispositivos de seguridad y comando, tensión uniforme y estado de los cables de suspensión y del limitador de velocidad.

### MANTENCION CORRECTIVA

- c) Reparaciones menores y/o sustitución de piezas o repuestos, que LA EMPRESA considere como necesarias de efectuar en el lugar de la instalación, a fin de mantener el funcionamiento normal y la seguridad de los ascensores y cuyo valor no sea superior al pago mensual estipulado en la cláusula N° 7. Estos repuestos serán de cargo del CLIENTE y se instalarán previa aceptación por este en la guía de despacho.
- d) Presentar y ejecutar, previa aprobación por parte de El Cliente, presupuesto, cuyo valor incluirá la mano de obra, por trabajos de reparación o suministro de repuestos que no sea posible efectuar según lo expresado en la letra c) precedente.

### ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

- e) Atención de los llamados que por descomposturas o por fallas de regulación formule EL CLIENTE, quien deberá hacer estos llamados al teléfono **800-612020**

Con este fin, LA EMPRESA mantendrá un Servicio Especial de Emergencia con el fin de recuperar el buen funcionamiento del ascensor y su seguridad. Los llamados que por eventuales emergencias efectúe EL CLIENTE fuera del horario estipulado en la cláusula 2, serán atendidos hasta las 20 horas, cuando las circunstancias así lo permitan, atención que no tendrá un cargo adicional y no representará costo para el Gobierno Regional Atacama.

En todo caso LA EMPRESA concurrirá con su personal de emergencia, a más tardar, al reanudarse su jornada ordinaria de labores.

- 4. Los servicios anteriormente indicados en las letras a), b) y c) precedentes, se prestarán en días hábiles, de Lunes a Viernes desde las **8:00 a las 18:00 horas**.

Verificada cada revisión, EL CLIENTE deberá firmar un recibo de los trabajos de mantención. Esta firma supone que el funcionamiento y seguridad del (los) equipo(s) ha sido revisado por EL CLIENTE y encontrados satisfactorios.

De constatarse que se solicita el servicio por atención de urgencia y verificar que la emergencia es producida por actos negligentes o responsabilidad de terceros y/o ajenas al funcionamiento normal de la institución, se cobrará en forma adicional al pago mensual estipulado y cuyo valor será informado a la institución, la que en ningún caso podrá exceder de

- 5. El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual EL CLIENTE se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en la instalación, salvo autorización escrita expresa, dada por LA EMPRESA.

Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de que ocurriese algún accidente, o imprevisto como, por ejemplo : atascarse el ascensor con o sin personas en su interior, sufrir los efectos de sismos de mediana importancia y que hayan generado pánico en los usuarios, incendio y/o cualquier otra emergencia producto de

circunstancias ajenas a la responsabilidad institucional , y cualquier otro caso de atasco o mal funcionamiento del ascensor con personas al interior, para salvaguardar cualquier daño físico y psicológico de las personas que se encuentran al interior y no puedan ser evacuadas a través del protocolo normal de uso, sin perjuicio de recurrir y solicitar - en primer lugar - la comparecencia y atención inmediata del personal técnico especializado de la Empresa Schindler que esta se obliga a mantener disponible en la ciudad de Copiapó, para atender estos eventos , el cliente se entiende - en dicha y análogas circunstancias - expresa y previamente facultado - en virtud de esta estipulación - para recurrir, si lo estima necesario, a la ayuda de instituciones como Bomberos, Carabineros y cualquiera otra que se encuentre calificada y cuente -de inmediato - con medios de socorro necesarios para acudir en ayuda inmediata de los usuarios.

LA EMPRESA podrá instalar equipos y/o software adicionales a los ya existentes, para mejorar la funcionalidad del software de control instalado en el Equipo ("Software de Control"). Todos los derechos de propiedad intelectual en dichos equipos y/o software son de propiedad de la empresa. En el evento que la empresa instale en el Equipo dichos equipos y/o software, otorgará una licencia no exclusiva al Cliente para que haga uso de ellos para sus fines propios, de acuerdo a las instrucciones dadas por la empresa. El cliente no tendrá otros derechos o intereses en dichos equipos y/o software que el antes mencionado. Asimismo, le estará expresamente prohibido al Cliente reproducir, intervenir, manipular o usar los componentes técnicos de dichos equipos y/o software. Asimismo, la empresa se reserva el derecho a dejar sin efecto esta licencia cuando estime conveniente. El Cliente otorga a la empresa el derecho y la facultad de conectar y desconectar en forma electrónica al Equipo, los equipos y/o software de servicio de propiedad de la empresa, así como tener acceso total a leer, usar y actualizar los datos producidos por el Software de Control.

Asimismo, EL CLIENTE no permitirá que la sala de máquina y el pozo del ascensor, sean ocupados para otros fines que no sean contener los elementos de la instalación motivo de este Contrato.

6. Por medio del presente Contrato EL CLIENTE se obliga a cuidar la instalación y a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, cuidando que los recintos ocupados por ella se destinen exclusivamente a su destino natural.

Además, deberá someterse en el uso del equipo, a las instrucciones que le imparta LA EMPRESA y obligar a su personal que conozca el manejo de él y el modo de usarlos.

7. El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:
  - a) Cuando EL CLIENTE no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de los usuarios o de la instalación.
  - b) Cuando se constate que en la instalación han intervenido terceros no autorizados por LA EMPRESA en las condiciones señaladas en el punto 3.
  - c) Cuando no se paguen, dentro de los plazos y forma indicados en este Contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos colocados.

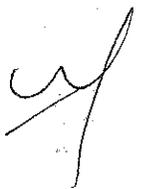


Ejercido este derecho por la Empresa, el Cliente queda obligado a suspender el uso y tráfico del (los) equipo(s), materia del Contrato. Si así no lo hiciere y llegase a ocurrir algún accidente en ese uso, la responsabilidad del hecho, frente a los afectados y a Schindler, será de exclusiva responsabilidad del Cliente.

8. LA EMPRESA no contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidentes que puedan ocurrir en la instalación, a menos que los accidentes se deban a falla de la debida diligencia por parte de LA EMPRESA o de miembros de su personal, debidamente comprobada, caso en que responderá de acuerdo con las normas legales vigentes. Conforme lo señala La Ley 20.296
9. Se establece una tarifa de **UF3,7.- más IVA** por mes, pagadera dentro del mes de Emisión de la factura. Si la factura no fuera recibida en forma oportuna, EL CLIENTE Tiene la obligación de dar aviso para poder cancelar de acuerdo con las condiciones Vigentes del precio y ocasión de pago.

En caso de atraso en el pago se devengarán intereses equivalentes al interés promedio determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones en moneda nacional reajutable, fijado para el mes anterior al del pago.

10. Los repuestos y los trabajos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula primera, así como tampoco los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en esta tarifa y serán objeto de un cobro y pago adicionales.
11. Por tratarse de un servicio de mantención preventiva, según un plan de trabajo anual en orden a asegurar el buen funcionamiento de la instalación, cuando por motivos ajenos a la voluntad de LA EMPRESA, entendiéndose por tales huelga, conmoción interna o guerra, catástrofe de la naturaleza, explosiones, inundaciones insuficiente protección contra la intemperie, incendio, robos, vandalismo, sobrecargas o daños intencionales, negligencia de los propietarios, usuarios y/o terceros, defectos de la construcción del edificio, de la alimentación de fuerza y alumbrado hasta tableros, del alumbrado en la sala de máquinas y en general todo aquello que es ajeno al normal funcionamiento de los ascensores o por solicitud de EL CLIENTE, no pudieran realizarse las revisiones periódicas dentro del mes calendario correspondiente, la tarifa siempre se considerará devengada. En todo caso, LA EMPRESA si las circunstancias lo requieren, prestará las atenciones de emergencia necesarias.
12. Este Contrato se firma entre LA EMPRESA y EL CLIENTE detallado en la cláusula 1a. por lo que cualquier cambio que se produzca en la Propiedad del Edificio no podrá invocarse como causal para eludir el cumplimiento de los compromisos de pago del presente Contrato, debiendo el Propietario o sus representantes legales responder por todo saldo insoluto.
13. Este Contrato rige desde el **11 de Mayo del 2009.-** hasta el **11 de Mayo del 2010.-** Si ninguna de las partes diere aviso de desahucio del contrato con un mes de

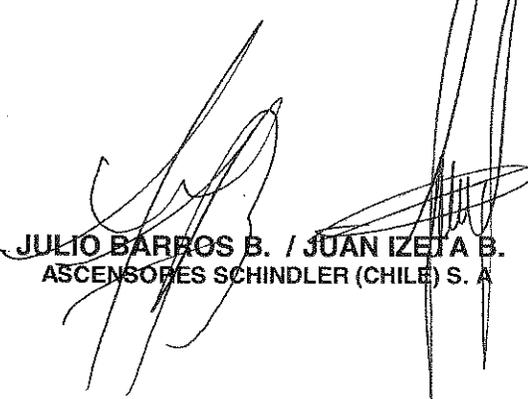


anticipación mínima, éste se entiende renovado por doce meses y así sucesivamente por períodos iguales.

14. La Personería Jurídica de los señores Julio Barros Barrios y Juan Izeta Benavides, para representar a LA EMPRESA, constan en Actas de Sesión de Directorio 194, Reducida a Escritura Pública ante el Notario Titular de la Primera Notaria de Providencia Don Camilo Valenzuela Riveros, Repertorio N° 724/2008, con fecha 24 de Marzo del 2008.-

Las Facultades de Representación del Sr. Willians García Zagua constan de la Resolución de su nombramiento N° 65 de fecha 02 de Mayo 2007 y de la Resolución Delegatoria de Facultades N° 408 de Fecha 12 de Agosto 1996, cuyo texto no se insertan por ser conocidas por las partes

15. Para todos los efectos de este contrato las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Copiapó respectivamente.
16. Firman el presente Contrato en tres ejemplares, quedando dos en poder de LA EMPRESA y uno en poder de EL CLIENTE.

  
JULIO BARROS B. / JUAN IZETA B.  
ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S. A

  
WILLIANS GARCIA ZAGUA  
JEFE DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS